



Antonio Amado Ruz

Abogado del área Mercantil de AGM Abogados.



---

## Cláusulas non-compete en las adquisiciones de compañías

En los procesos de adquisiciones de compañías, es práctica habitual la imposición por parte del comprador de una serie de **obligaciones al vendedor**, entre las que destaca la prohibición de competencia.

El principal objetivo de la inclusión de estas **cláusulas en el SPA** (*Share Purchase Agreement*), es proteger los intereses de la parte compradora, tratando de evitar que la parte vendedora, una vez haya concluido la operación, inicie una actividad económica idéntica a la que ha sido objeto de la operación, o pretenda influir de manera negativa en aspectos esenciales de la misma, tales como el fondo de comercio de la compañía, el *know how* o los propios empleados.

Desde un punto de vista práctico, **estas cláusulas suelen estipular ciertas prohibiciones o limitaciones de conducta**, que se apliquen en un ámbito objetivo y territorial, así como con una duración determinada en el tiempo. Dichas prohibiciones, podrían consistir en las siguientes estipulaciones:

- Cesar los contactos con proveedores esenciales para el ejercicio de la actividad económica.
- Cesar los contactos con clientes de la compañía.
- E incluso, en algunas ocasiones, se prohíbe la captación de empleados que presten sus servicios para el *target*.

En este sentido, **es esencial no excederse en las prohibiciones de co ...**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |